

Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0234
(Ref: ATH-TER-RTV)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento (...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).”

*“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de **normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.**”* (Énfasis añadido).

*“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente** (...).”* (Énfasis añadido).

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.** Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”* (Énfasis añadido).

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran **sectores estratégicos** la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, **el espectro radioeléctrico**, el agua, y los demás que determine la ley”. (Énfasis añadido).

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

(...)

8. Por incumplimientos técnicos o falta de pago de las obligaciones de la concesión;

(...)

10. Por las demás causas establecidas en la Ley.

La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión. (...)”. (Énfasis añadido)

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.- Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...)

2. Por Incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (Énfasis añadido).

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley

(...)

30. Ejercer todas las otras competencias previstas en esta Ley y que no han sido atribuidas al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ni en el ordenamiento jurídico vigente.”. (Énfasis añadido).

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. (...)”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. **Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio**

(...)

12. **Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.**

(...)

16. **Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio (...).** (Énfasis añadido).

Que, el Código Orgánico Administrativo determina:

“Art. 203.- Plazo de resolución. El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba. (...)”.

“Art. 205.- Contenido del acto administrativo. El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”. (Énfasis añadido).

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico determina:

“Artículo 200.- Causales de terminación del título habilitante.- Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan.

Artículo 201.- Procedimiento.- La ARCOTEL, contando con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, notificará al prestador del servicio, con el acto de simple

administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de diez (10) días para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos.

La prueba será aportada o anunciada, según corresponda, por el prestador del servicio (Administrado), en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, la ARCOTEL, abrirá un periodo de prueba de no más de treinta días, con sujeción a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Finalizado el período de prueba dentro del plazo máximo de un mes, la ARCOTEL emitirá y notificará el acto administrativo (Resolución) por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

Artículo 202.- Declaratoria de terminación del título habilitante.- En caso de haberse verificado el causal de terminación del título habilitante, de acuerdo con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término previsto en el último inciso del artículo anterior, declarará, mediante resolución, la terminación del título habilitante.

La resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al representante legal del título habilitante respecto del cual se aplicará el proceso de reversión, en un término de hasta tres (3) días contados a partir de la expedición de dicho acto administrativo.

Artículo 203.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que títulos habilitantes se hayan extinguido por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.”

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL señala:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

(...)

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

(...)

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

I. Cumplir las demás atribuciones que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...). (Énfasis añadido).

Que, con Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.

(...)

d) Emitir las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes de los servicios de radiodifusión; previo a lo cual deberá informar a la Dirección Ejecutiva sobre el procedimiento ejecutado.

(...)

Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;

(...)

Art. 9.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

e) Sustanciar el procedimiento sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia; (...). (Énfasis añadido).

Que, el 01 de octubre de 2007, entre la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor HENRY FERNANDO VALLEJO BALLESTEROS, suscribieron el Título Habilitante para la Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para una Estación de Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Privado, de la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse “AMIGA FM”, frecuencia 105.9 MHz, matriz con área de cobertura en CHILLANES, por el plazo de 10 años, vigente hasta 01 de octubre de 2017, el cual se encuentra inscrito en el Tomo y Foja 34-34 del Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de

Títulos Habilitantes (SACOF), en estado vencido. Encontrándose la referida frecuencia operando conforme la Disposición General Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.

- Que, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes emitió: el Informe de Incumplimiento de Obligaciones Económicas por Concepto de Tarifas Mensuales por Uso y/o Explotación del Espectro Radioeléctrico No. CTDG-GE-2023-0598 de 22 de diciembre de 2023, remitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-5614-M de 27 de diciembre de 2023; el Informe de Incumplimiento de Obligaciones Económicas por Concepto de Tarifas Mensuales por Uso y/o Explotación del Espectro Radioeléctrico No. CTDG-GR-2024-0091 de 03 de abril de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-1463-M de 03 de abril de 2024; y, el Informe de Incumplimiento de Obligaciones Económicas por Concepto de Tarifas Mensuales por Uso y/o Explotación del Espectro Radioeléctrico No. CTDG-GR-2024-0037 de 08 de marzo de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-1108-M de 12 de marzo de 2024.
- Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el 07 de mayo de 2025, emitió el ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL TÍTULO HABILITANTE otorgado al señor HENRY FERNANDO VALLEJO BALLESTEROS, concesionario de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "AMIGA FM", frecuencia 105.9 MHz, matriz con área de cobertura en CHILLANES, al haber incurrido en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas; cuya causal de terminación del título habilitante se encuentra tipificada en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, en observancia al procedimiento establecido en el artículo 201 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Documento notificado al señor HENRY FERNANDO VALLEJO BALLESTEROS, con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-0557-OF de 09 de mayo de 2025, en la misma fecha, conforme consta en la prueba de notificación emitida a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-1963-M de 20 de mayo de 2025.

- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2025-0719-M de 28 de mayo de 2025, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, requirió a la Unidad de Gestión Documental y Archivo indique si el señor HENRY FERNANDO VALLEJO BALLESTEROS ha ingresado algún trámite o documentos en respuesta a la notificación del Acto de Inicio del procedimiento de terminación unilateral del título habilitante, señalado en el numeral que antecede.
- Que, la Unidad de Gestión Documental y Archivo, a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-2055-M de 29 de mayo de 2025, indicó que:
- "(...) No se detectó localización documental de ningún ingreso a nombre de HENRY FERNANDO VALLEJO BALLESTEROS a partir del 09 de mayo de 2025 hasta el término de 10 días posteriores."* (Énfasis añadido).
- Que, en providencia de 03 de junio de 2025, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes dispuso entre otros aspectos:

"(...) **SEGUNDO:** Una vez concluido el término otorgado al señor HENRY FERNANDO VALLEJO BALLESTEROS, para contestar por escrito el cargo imputado en su contra y presentar los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos, en aplicación de los artículos 75 y 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador referente al debido proceso y el derecho a la defensa del concesionario, esto es hasta el **26 de mayo de 2025**, considerando que la notificación fue efectuada el 09 de mayo de 2025, conforme se desprende del memorando Nro. A ARCOTEL-DEDA-2025-1963-M de 20 de mayo de 2025, y de la certificación emitida por la Unidad de Gestión Documental y Archivo en memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-2055-M de 29 de mayo de 2025, al no haber ejercido su legítimo derecho a la defensa y no haber aportado ni anunciado prueba alguna, ni haber señalado la dirección electrónica para recibir futuras notificaciones; se comunica que la ARCOTEL continúa con el procedimiento administrativo.- **TERCERO:** El administrado no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el acto de inicio del procedimiento de terminación del título habilitante, en virtud de lo cual, con la información proporcionada por la Unidad Técnica de Registro Público mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-0470-M de 23 de febrero de 2024 y Sistema de Registro de Títulos Habilitantes (SACOF), incorpórense al expediente el siguiente correo electrónico: hvallejo@gmail.com. **CUARTO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 193 y 194 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 201 tercer inciso del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, **se abre el período de prueba por treinta (30) días**, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente providencia.- **QUINTO.-** Disponer a la **Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes**, se ratifique y/o rectifique el contenido de los memorandos Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-5614-M de 27 de diciembre de 2023, ARCOTEL-CTDG-2024-1463-M de 03 de abril de 2024; y, ARCOTEL-CTDG-2024-1108-M de 12 de marzo de 2024, que hace referencia a los Informes de Incumplimiento de Pago por Concepto de Tarifas por Uso del Espectro Radioeléctrico - Radiodifusión Sonora y Televisión por Señal Abierta Nos. CTDG-GE-2023-0598 de 22 de diciembre de 2023, CTDG-GR-2024-0091 de 03 de abril de 2024; y, CTDG-GR-2024-0037 de 08 de marzo de 2024, respectivamente, del concesionario señor HENRY FERNANDO VALLEJO BALLESTEROS, información que deberá ser remitida a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el término de hasta diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.- (...)"

Providencia notificada al señor HENRY FERNANDO VALLEJO BALLESTEROS, con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-0661-OF de 04 de junio de 2025, en la misma fecha; conforme prueba de notificación emitida a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-2154-M de 05 de junio de 2025.

Que, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-3518-M de 11 de junio de 2025, manifestó que: "(...) *se ratifica en el contenido de los memorandos Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-5614-M de 27 de diciembre de 2023, ARCOTEL-CTDG-2024-1463-M de 03 de abril de 2024; y, ARCOTEL-CTDG-2024-1108-M de 12 de marzo de 2024, que incluyen los Informes de Incumplimiento de Pago por Concepto de Tarifas por Uso del Espectro Radioeléctrico - Radiodifusión Sonora y Televisión por Señal Abierta Nos. CTDG-GE-2023-0598 de 22 de diciembre de 2023, CTDG-GR-2024-0091 de 03 de abril de 2024; y, CTDG-GR-2024-0037 de 08 de marzo de 2024, respectivamente, del concesionario señor HENRY FERNANDO VALLEJO BALLESTEROS.*" (Énfasis añadido).

Que, en providencia de 17 de julio de 2025, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes dispuso entre otros aspectos:

"(...) **TERCERO:** Finalizado el periodo de prueba y considerando el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo, que señala: "La prueba aportada por la administración pública únicamente tendrá valor, si la persona interesada ha tenido la oportunidad de contradecirla en el

procedimiento administrativo. Para este propósito la práctica de las diligencias dispuestas por la administración pública será notificada a la persona interesada a fin de que ejerza su derecho de defensa”, se remite al señor HENRY FERNANDO VALLEJO BALLESTEROS, los siguientes documentos: **a)** Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-3518-M de 11 de junio de 2025, suscrito por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; para que en el término máximo de tres (03) días contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente providencia, el administrado ejerza su derecho a la defensa.- **CUARTO:** Una vez concluido el término concedido en el numeral que antecede se dispone a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico elabore y emita el correspondiente dictamen jurídico de sustanciación del procedimiento administrativo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 201 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.- (...).”

Providencia notificada al señor HENRY FERNANDO VALLEJO BALLESTEROS, con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-0802-OF de 18 de julio de 2025, en la misma fecha; conforme prueba de notificación emitida a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-2634-M de 21 de julio de 2025.

Que, mediante escrito ingresado en esta institución con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-010320-E el 23 de julio de 2025, el señor HENRY FERNANDO VALLEJO BALLESTEROS presentó sus argumentos ejerciendo su derecho a la defensa.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en el Dictamen Jurídico de Sustanciación del Procedimiento Administrativo de Terminación Unilateral del Título Habilitante Nro. DJ-CTDE-2025-259 de 14 de agosto de 2025, concluyó:

“En orden a los preceptos jurídicos antes invocados y análisis expuesto, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que el señor HENRY FERNANDO VALLEJO BALLESTEROS, no desvirtúa el incumplimiento cometido; razón por la cual corresponde al delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades rechazar los argumentos de defensa presentados por el administrado, mediante trámite ingresado en esta entidad con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-010320-E el 23 de julio de 2025, en consecuencia, dar por terminado el Título Habilitante (contrato de concesión) de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “AMIGA FM”, frecuencia 105.9 MHz, matriz con área de cobertura en CHILLANES, suscrito con el señor HENRY FERNANDO VALLEJO BALLESTEROS, al haber incurrido en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas; cuya causal de terminación del título habilitante se encuentra tipificada en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, en observancia del procedimiento establecido en el artículo 201 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que debe disponer que la referida estación, deje de operar y que la frecuencia sea revertida al Estado.”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del escrito de defensa presentado por el señor HENRY FERNANDO VALLEJO BALLESTEROS, ingresado en esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-010320-E el 23 de julio de 2025 y, acoger el Dictamen Jurídico de Sustanciación del Procedimiento Administrativo de Terminación Unilateral del Título Habilitante Nro. DJ-CTDE-2025-259 de 14 de agosto de 2025, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Rechazar los argumentos presentados por el señor HENRY FERNANDO VALLEJO BALLESTEROS, por no desvirtuar el incumplimiento cometido, tipificado en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación.

ARTÍCULO TRES.- Dar por terminado el Título Habilitante (contrato de concesión) de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "AMIGA FM", frecuencia 105.9 MHz, matriz con área de cobertura en CHILLANES, suscrito con el señor HENRY FERNANDO VALLEJO BALLESTEROS, por haberse configurado la causal establecida en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es "*Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas*"; y, numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, esto es "*falta de pago de las obligaciones de la concesión*". En consecuencia, la mencionada estación de radiodifusión sonora FM, debe dejar de operar a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUATRO.- Comunicar al señor HENRY FERNANDO VALLEJO BALLESTEROS, que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa y/o judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del Título Habilitante suscrito con el señor HENRY FERNANDO VALLEJO BALLESTEROS, el 01 de octubre de 2007, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo y Foja 34-34, respecto de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "AMIGA FM", frecuencia 105.9 MHz, matriz con área de cobertura en CHILLANES, así como cancele los actos administrativos asociados al mismo, que han sido registrados e inscritos en los sistemas informáticos del Registro Público, garantizando el cese de la facturación, en cumplimiento del artículo 221 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el término de hasta tres días contados a partir de la expedición de la presente Resolución, a su vez notificar a las áreas pertinentes.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, en el ámbito de sus competencias realice las gestiones de control necesarias respecto del título habilitante en referencia, de conformidad a lo determinado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera proceda con el cobro de obligaciones económicas que estuvieren pendientes de pago y de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 203 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO OCHO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución y el Dictamen Jurídico de Sustanciación del Procedimiento Administrativo de Terminación Unilateral del Título Habilitante Nro. DJ-CTDE-2025-259 de 14 de agosto de 2025, al señor HENRY FERNANDO VALLEJO BALLESTEROS, en la siguiente dirección: Calle Regulo de Mora 296 y Ezequiel Guerrero, de la ciudad de Chillanes; y/o, correo electrónico: hvallejo@gmail.com (información constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-0470-M de 23 de febrero de 2024, Sistema de Registro de Títulos Habilitantes – SACOF y trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-010320-E de 23 de julio de 2025); al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, Técnica de Control, General Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, Unidad Técnica de Registro Público; y, a la Unidad de Comunicación Social de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes, a fin de que

procedan conforme a las atribuciones y responsabilidades señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 14 de agosto de 2025.

Mgs. Luis Fernando Icaza Icaza
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES (S)
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por
Abg. Viviana Matiz Servidora Pública	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Esp. Sharon Lizeth Jiménez Cárdenas Directora Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico